

ESTATUTO DEL MOVIMIENTO REGIONAL FUERZA AREQUIPEÑA

TITULO I

CAPITULO I

DEL OBJETO SU CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y SIMBOLO

Artículo 1.-

La Organización Política se denomina “**MOVIMIENTO REGIONAL FUERZA AREQUIPEÑA**”, que es una organización democrática y se constituye con el propósito de participar en asuntos públicos de la región Arequipa, desde una perspectiva de renovación, sujeta a través de principios, códigos de ética, política y normas del presente estatuto. El Movimiento Regional Fuerza Arequipeña no tiene fines de lucro y se constituye al amparo de las normas legales vigentes.

Artículo 2.-

El movimiento Regional **FUERZA AREQUIPEÑA**, cuya denominación abreviada es **FA** establece su domicilio legal en la ciudad de Arequipa, la duración es indefinida. Únicamente Para efectos de documentos y correspondencia se establece la Calle Manuel Ugarteche No. 517. Selva Alegre, del Cercado de Arequipa como dirección de su local Principal.

Artículo 3.-

El movimiento Regional **FUERZA AREQUIPEÑA**, tiene como símbolo la casita, en cuyo interior están las siglas de nuestro movimiento en color negro y el techo a dos aguas forma el Misti a su vez.

Descripción del símbolo: figura de una casa compuesta con líneas, espacios y fondos de colores rojo, blanco y negro. Vista frontalmente, la figura de la casa tiene techo en vértice inclinado para dos aguas, en el que sobre sale al lado izquierdo una chimenea. El techo, por su figura triangular y semejanza simbólica incorpora un volcán rojo con nieve blanca en la punta, sin línea de base. El cuerpo de la casa, debajo de la figura del volcán, presenta en fondo blanco y en su interior las letras mayúsculas FA en sólido e intenso color negro. Toda la figura de la casa esta delineada externamente con líneas de color rojo hacia fuera y negro al interior con espacio de color blanco entre ambas.



CAPITULO II IDEARIO, FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4.-

El Movimiento Regional Fuerza Arequipeña tiene como ideario promover y contribuir al desarrollo de la Región Arequipa, mediante el fortalecimiento de la democracia; así como a desarrollar, preservar y fortalecer la vigencia, respeto y ejercicio pleno de las libertades, los derechos de la persona y de la sociedad, acciones que se inspiran en principios sólidos, valores ético-morales, brindando igualdad de oportunidades y condiciones a todos los ciudadanos.

Artículo 5.-

Los fines y objetivos que busca lograr el Movimiento regional Fuerza Arequipeña son:

- a) Garantizar el pleno respeto y la defensa irrestricta de los derechos humanos, afirmando la primacía de la persona humana y la defensa de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado.
- b) Reafirmar, valorar y promover el trabajo como fuente de toda riqueza, así como rescatar su fuerza creadora y forjadora de toda sociedad justa.
- c) Promover la total erradicación de la injusticia, la corrupción y la pobreza hasta alcanzar la Justicia Social, procurando el bienestar individual y colectivo de todos los Arequipeños.
- d) Promover el desarrollo y el progreso de Arequipa, procurando el desarrollo del capital humano, infraestructura, la protección y realización efectiva de los derechos económicos, sociales, educativos y culturales.
- e) Alcanzar la eficiencia de las instituciones tutelares de la región necesarias para lograr nuestro desarrollo, garantizando un gobierno local autónomo.

CAPITULO III DE LOS AFILIADOS, AFILIACION Y DESAFILIACION

Artículo 6.-

Son afiliados los ciudadanos que han presentado solicitud de inscripción al Movimiento, y que han sido aceptados por el Movimiento Regional.

Para ser afiliado se requiere:

1. Ser mayor de 18 años
2. No estar inscrito en otra organización política
3. Presentar la solicitud de inscripción debidamente firmada
4. Adjuntar copia del DNI

La solicitud deberá ser aprobada por los comités correspondientes al domicilio del solicitante, luego de una etapa de capacitación del solicitante en los principios ético-morales del movimiento, el Estatuto y los reglamentos internos son aceptados como afiliados y gozan de todos los derechos y se obligan a sus deberes. Son Afiliados los ciudadanos debidamente inscritos en el Registro Regional de Afiliados de acuerdo a las normas que determine el reglamento respectivo.

Para desafiliarse se necesita:

1. Presentar la carta de renuncia al movimiento regional o al Registro de Organizaciones Políticas del Jurando Nacional de Elecciones, de acuerdo a la normatividad legal.

Artículo 7.-

La Secretaría General de Organización mantendrá el Registro Regional de afiliados, el que será actualizado permanentemente.

Artículo 8.-

Los ciudadanos al afiliarse; automáticamente se someten a las disposiciones del Estatuto, Ideario, Reglamentos, Normas y disposiciones del Movimiento. En ningún caso la afiliación en el Movimiento otorga derechos para solicitar cargos a través de éste, en la función pública.

La renuncia y la expulsión, se ciñen a lo señalado en los artículos 131° y 132°, respectivamente del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, modificado mediante Resolución N° 0325-2019-JNE.

Se consideran faltas graves que generan la expulsión de un afiliado: a) Realizar actos contrarios a los fines y objetivos del Movimiento, las que se califican como traición, b)

Apropiarse indebidamente del Patrimonio del Movimiento, c) Realizar actos de acoso contra las mujeres afiliadas y candidatas invitadas o afiliadas

CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Artículo 9.-

Todos los Afiliados tienen los mismos derechos y deberes. Tienen derecho a elegir y ser elegidos de conformidad con los reglamentos electorales correspondientes, a ejercer su derecho a propuesta en las instancias pertinentes y a fijar sus posiciones de conformidad a los principios, estatutos y reglamentos de Fuerza Arequipeña.

Artículo 10.-

Todos los Afiliados tienen la obligación de cumplir con las obligaciones propias y a contribuir económicamente al sostenimiento del Movimiento cancelando las cuotas mensuales y extraordinarias que determine el órgano de gobierno respectivo. La condición de afiliado está sujeta al cumplimiento de estas obligaciones partidarias esenciales.

CAPITULO V RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

Artículo 11.-

Constituyen ingresos al Movimiento Regional Fuerza Arequipeña:

1. Las cuotas mensuales de sus afiliados
2. Las donaciones de sus afiliados y simpatizantes
3. Las cuotas extraordinarias que se aprueben
4. Los ingresos que generen sus actividades y el rendimiento de su patrimonio
5. Los legados que reciban de acuerdo las normas legales vigentes

Artículo 12.-

El manejo de los ingresos del movimiento se realizará mediante cuentas bancarias abiertas en el sistema financiero nacional. La autorización para abrir y manejar esas cuentas será exclusivamente responsabilidad del tesorero quien será propuesto por el presidente y ratificado por el Comité ejecutivo regional, el tesorero tendrá un alterno. El presidente designará directamente a su alterno para dicha función.

Artículo 13.-

Todo afiliado está obligado a participar económicamente en el sostenimiento del movimiento, el cumplimiento de este deber partidario, le otorga al afiliado la condición

de afiliado activo y le permite participar en los actos electorales y la toma de decisiones. El incumplimiento de este deber de cotización, implica la suspensión de los derechos partidarios.

Todo funcionario público elegido o nombrado representando al movimiento, deberá contribuir con un pequeño porcentaje de su remuneración mensual y obligatoria y que será acorada por el Consejo Ejecutivo Regional.

El Presidente y los Secretarios del Movimiento y los personeros legales, velarán por el cumplimiento de esta disposición.

TITULO II

CAPITULO I DE LA ORGANIZACIÓN PARTIDARA

Artículo 14.

La estructura Orgánica del Movimiento regional Fuerza Arequipeña, es la siguiente: Los órganos de línea a **NIVEL REGIONAL** son los siguientes:

A. ÓRGANO MAXIMO DELIBERATIVO

- El Congreso Regional.

B. ORGANOS DE GOBIERNO

- Comité Ejecutivo Regional
- Presidencia del Movimiento.

C. ORGANOS DESCENTRALIZADOS

- Comité Provincial
- Comité Distrital

D. ORGANOS DE APOYO

- Tribunal Electoral Regional.
- Representante Legal.
- Tesorero.
- Personeros Legales y Técnicos.
- Secretarias Regionales

Artículo 15.- Órgano Máximo y Deliberativo

El **CONGRESO REGIONAL** es el órgano Máximo y Deliberativo, sus acuerdos en materia de su competencia son de obligatorio cumplimiento por todos. Es el órgano deliberativo en el que están representados todos los afiliados mediante sus respectivos secretarios distritales, provinciales, regionales y su presidente.

Artículo 16.- Conformación del Congreso Regional

- El Presidente del Movimiento
- Los Miembros del Comité Ejecutivo Regional
- Los Secretarios Generales Provinciales
- El Secretario Distrital elegido que representa a todos los Distritos de la Región.

El Congreso regional será presidido por el Presidente del Movimiento, en caso de ausencia o Impedimento del Presidente. Corresponderá al Secretario General Presidir El Congreso. El cargo de miembro del congreso regional es por 04 años.

Artículo 17.- Convocatoria

El Presidente es el encargado de convocar a las Asambleas o Sesiones al Congreso Regional, que será de dos tipos: Ordinarios y Extraordinarios; Las Asambleas o Sesiones Ordinarias deberán realizarse por lo menos una vez al año, y las Sesiones Extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten.

Artículo 18.- Competencia

Corresponde al Congreso Regional:

- a) Aprobar el Estatuto del Movimiento y sus modificatorias.
- b) Elegir al Presidente del Movimiento por el plazo de 04 años. En caso de muerte, incapacidad permanente o renuncia, el Comité Ejecutivo Regional podrá designar a su reemplazante entre los afiliados y para completar el período de cuatro años.
- c) Declarar la disolución del Movimiento.
- d) Aprobar la Modificación del símbolo, denominación, y el domicilio legal del movimiento.
- e) Aprueba el Reglamento Electoral originario y las modificaciones o actualizaciones dentro de su autonomía las realizará el Comité Electoral para cada proceso electoral interno.
- f) Otros que la Ley y el Estatuto lo permitan.

Artículo 19.- Citación

Las convocatorias al Congreso Regional Ordinario o Extraordinario se harán con un mínimo de tres días calendarios de antelación a la fecha de instalación del evento. Mediante aviso en la Sede Central del local del Movimiento Regional y adicionalmente en la página web del Movimiento, de lo que dará fe y hará constar el Secretario Regional de Actas, no siendo necesaria, ni exigible ningún otro tipo de notificación o publicidad.

En el aviso como en las comunicaciones se señalará el lugar, la fecha y hora de instalación del congreso así como la agenda de los temas a tratar.

Artículo 20.- Quórum y Actas

El Quórum en primera convocatoria será la mitad más uno del número de miembros hábiles del CONGRESO REGIONAL, en segunda convocatoria, bastara la presencia de cualquier número de sus integrantes. Para aprobar los acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de asistentes al Congreso Regional.

Las actas del Congreso Regional serán llevadas en el libro de actas con Registro Número 0562-2009 el que consta de 200 folios legalizado ante Notario Público Víctor Tinageros Loza el 19 de febrero del 2009, hasta que dicho libro tenga hojas hábiles, luego se procederá a legalizar otro libro. Las actas del Congreso Regional deberán ser suscritas obligatoriamente por el Presidente del Movimiento, en caso de impedimento del Presidente por Secretario General y El secretario Regional de Actas para su validez.

Se puede acordar por la Asamblea designar que dos directivos o afiliados también puedan firmar el acta en forma voluntaria, no siendo requisito de validez de la misma.

Artículo 21.- Órganos a Nivel Regional - Comité Ejecutivo Regional

El Comité Ejecutivo Regional es el órgano colegiado de carácter ejecutivo, elegido por el Congreso Regional a Propuesta de la Presidencia del Movimiento, Tiene las facultades y atribuciones necesarias para dirigir y administrar el Movimiento.

Artículo 22.- Integrantes

Integran el Comité Ejecutivo Regional el Presidente del Movimiento y los seis Secretarios regionales que son los Siguietes:

1. Presidente del Movimiento Regional.
2. Secretario Regional.
3. Secretaria de Actas.
4. Secretaria de Organización.

5. Secretaria de Economía.
6. Secretaria de Capacitación Política
7. Secretaria de Ética y Disciplina.

Artículo 23.- Sesiones y Acuerdos

El Comité Ejecutivo Regional se reunirá por lo menos una vez al mes. La adopción de sus acuerdos es con la mayoría simple de integrantes asistentes, incluyendo al Presidente. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

El Secretario General Podrá convocar a sesiones cuando se lo delegue la Presidencia por escrito.

Artículo 24.- Quórum.

Para que las sesiones sean válidas el Quórum será de por lo menos el cincuenta por ciento de sus integrantes, por lo que se estipula en cuatro la cantidad mínima de integrantes presentes para un Quórum valido.

Artículo 25.- Normas para el Desarrollo De Sesiones

- a) El presidente convocará a sesión del Comité Ejecutivo Regional. La Convocatoria se hará con no menos de tres días calendarios de anticipación; La Citación se hará mediante comunicado escrito indicando Lugar, Fecha, Hora y Agenda u orden del día, sin perjuicio de poder utilizar otro medio en el que conste la convocatoria y el Secretario de Actas hará constar las notificaciones efectuados a los integrantes del Comité.
- b) Podrán realizarse sesiones válidas del Comité Ejecutivo Regional sin necesidad de convocatoria Previa cuando se encuentren la totalidad de sus miembros incluida la Presidencia, aceptando unánimemente celebrar la reunión, las que tendrán el carácterde extraordinarias.

Artículo 26.- Atribuciones del Comité Ejecutivo Regional

- a. Aprobar la Fusión, integración y alianzas con otros Movimientos o Partidos Políticos
- b. Autorizar mediante directiva la conformación de Comités,
- c. Determinar la forma de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23 de la Ley N°28094.
- d. Declarar la reorganización de comités del Movimiento
- e. Elegir a los Miembros del Tribunal Electoral Regional a propuesta del Presidente o a los afiliados que se propongan en el Comité Ejecutivo Regional por el período de cuatro años.

- f. Elegir a los Secretarios Regionales del Movimiento por el plazo de 04 años.
- g. Elegir a los Personeros del Movimiento a propuesta del Presidente por el plazo de 04 años.
- h. Designa al Tesorero Titular y Suplente del Movimiento Regional por 04 años.
- i. Designar a los Personeros Legales Titular y Alterno del Movimiento Regional por 04 años.
- j. Designar a los Personeros Técnicos Titular y Alterno del Movimiento Regional por 04 años
- k. Determina la ubicación de los candidatos para cumplir la alternancia relacionada con la cuota de género.
- l. Determina la ubicación de los candidatos designados en la conformación de las listas.
- m. Designa al quinto de candidatos a todo nivel que señala el Art. 24 de la Ley 28094.
- n. Adoptar las medidas y acciones que sean necesarias y urgentes con el fin de cautelar los intereses del Movimiento.
- o. Resolver las apelaciones sobre sanciones disciplinarias como segunda y definitiva instancia.
- p. Declarar la desafiliación de los afiliados en caso de exclusión del movimiento.
- q. Declarar la admisión de nuevos afiliados.
- r. Aceptar la renuncia de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo Regional, incluido su Presidente-, y nombrar al reemplazante del renunciante entre sus afiliados por el período que falte y declarar la vacancia de cargos directivos
- s. La verificación, y control interna de la actividad Económica y Financiera del Movimiento.
- t. Otros que la Ley y el Estatuto lo permitan.

Artículo 27.- Libro de Actas

El Comité Ejecutivo Regional tendrá un libro de actas donde deben constar todas las sesiones, la que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario Regional de Actas, para su validez en caso la Secretaría General haya presidido la sesión cuando exista delegación por escrito del presidente, firmará el Secretario General Regional y el Secretario Regional de Actas para la validez de la misma.

Artículo 28.- Funciones del Presidente

- a) Ejerce la representación del Movimiento en forma amplia y plena.
- b) Dirige el Congreso Regional y otros eventos deliberativos que se realicen.

- c) Preside el Comité Ejecutivo Regional. Tiene además voto dirimente.
- d) Propone el Ideario y las modificaciones estatutarias que fueren pertinentes ante el Congreso Regional.
- e) Designa a los personeros del Movimiento al Congreso Regional.
- f) Propone al Comité Ejecutivo Regional, la estrategia Electoral y Política del Movimiento Regional.
- g) Propone Alianzas, integración y Fusiones del Movimiento con otras organizaciones políticas.
- h) Tiene la facultad de subsanar cualquier observación que se presente ante los organismos electorales como el JNE, ROP, ONPE, etc. Con la única obligación de dar cuenta al Comité Ejecutivo Regional en la próxima reunión.
- i) Todas las que le delegue el Congreso y el Comité Ejecutivo Regional.

SECRETARIA GENERAL

Artículo 29.-

El Secretario General es el segundo representante legal del movimiento y en caso de ausencia del Presidente lo sustituye temporalmente y con todas las facultades del Presidente

Artículo 30.-

El Secretario General ejerce las funciones ejecutivas del movimiento y tiene las siguientes funciones:

- a. Representa legalmente al Movimiento ante los organismos públicos y privados, con las facultades especiales que la ley establece.
- b. Reemplazar y representar al Presidente en lo que se determine y en caso de ausencia de éste, asume sus funciones.
- c. Tiene la facultad de subsanar cualquier observación que se presente ante los organismos electorales como el JNE, ROP, ONPE, etc. En ausencia del presidente. Con la única obligación de dar cuenta al presidente y al Comité Ejecutivo Regional.
- d. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, de los reglamentos y los acuerdos adoptados por los órganos de dirección del Movimiento.
- e. Tomar decisiones e impartir directivas para el funcionamiento y desarrollo del Movimiento.
- f. Convoca y preside las asambleas del Comité Ejecutivo Regional.
- g. Entre los afiliados inscritos en el ROP designa al Tesorero Titular y Tesorero Suplemente del movimiento regional.
- h. Tomar decisiones para garantizar la seguridad del Movimiento, disponiendo de los

medios y recursos necesarios para esta finalidad.

- i. Dar trámite a los pedidos y propuestas del Comité Ejecutivo Regional.
- j. Suscribir los contratos y convenios en nombre y representación del Movimiento, refrendado por la secretaría regional correspondiente.
- k. Designar a los Personeros Legales Titular y Alterno del Movimiento Regional
- l. Designar a los Personeros Técnicos Titular y Alterno del Movimiento Regional.
- m. En las provincias o distritos que no tengan directiva vigente, el Secretario General podrá designar a los coordinadores políticos mediante credenciales.
- n. Conjuntamente con el Secretario Regional de Economía y Finanzas es responsable de la administración económica, financiera, logística y del personal del Movimiento.
- o. Conjuntamente con el tesorero, ejecuta todo tipo de operaciones o transacciones económicas, financieras y bancarias a nombre y en representación del Movimiento.
- n. Realiza convenios y contratos, enajenación de bienes inmuebles, prenda o hipoteca.
- p. En caso de ausencia podrá ser reemplazado por un miembro que designe el Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 31.- Funciones De La Secretaría De Organización

- a. Dar directivas de organización a todos los niveles del Movimiento, a través de los órganos jerárquicos respectivos y vigilar el cumplimiento de las mismas.
- b. Elaborar los proyectos de reglamentos internos en coordinación con las Secretarías correspondientes.
- c. Supervisar la organización y funcionamiento de los Comités.
- d. Elaborar los proyectos de Manual de Organización y Funciones de las Comisiones en coordinación con los Secretarios encargados de presidir dichas comisiones.
- e. Supervisar y evaluar a los Comités.

Artículo 32.- Funciones De La Secretaría De Economía.

- a. El secretario de Economía, dicta las medidas y disposiciones de carácter financiero, a nivel regional y distrital, que garanticen la marcha económica del Movimiento.
- b. Elaborar el proyecto del presupuesto anual y los proyectos de presupuestos específicos que demanden la realización de eventos no programados, que sean aprobados por el Comité Ejecutivo regional.
- c. Administrar, conjuntamente con la Secretaría General, la documentación financiera del movimiento regional.
- d. El Secretario de Economía dicta las políticas económicas financieras del movimiento y su respetiva normatividad.
- e. Planificar y dirigir la obtención de recursos económicos y materiales para el

Movimiento.

- f. Mantiene actualizado el registro de bienes del movimiento.
- g. Informar periódicamente al JNE y a la ONPE sobre el estado financiero del Movimiento Regional, de acuerdo a los cronogramas que dispongan las entidades indicadas.

Artículo 33.- Funciones De La Secretaría Regional De Capacitación Política

- a. Formular el Plan de Capacitación de dirigentes y afiliados del Movimiento.
- b. Producir y difundir material de educación política partidaria.
- c. Analizar, asesorar, apoyar y evaluar la realización de actividades de capacitación política en los diversos estamentos del Movimiento.
- d. Formular los basamentos ideológicos doctrinarios del Movimiento cimentados en el Ideario del Movimiento y en coordinación con la Comisión Política.

Artículo 34.- Funciones De La Secretaria Regional De Ética Y Disciplina

- a. Supervisar el cumplimiento del Código de Ética y Disciplina.
- b. Evaluar en el área de su competencia, el desempeño de los dirigentes y afiliados del Movimiento y proponer los incentivos o medidas correctivas según el caso
- c. Formular y mantener actualizado el Código de Ética y Disciplina así como el Manual de Procedimientos, Evaluación y Acción Disciplinaria, el cuál será aprobado por el Comité Ejecutivo Regional.
- d. Proponer al Comité Ejecutivo Regional un reglamento para el establecimiento de medidas internas para erradicar todo tipo de acoso contra las mujeres en la vida política entre sus afiliados, candidatas, sean militantes o invitadas en sus listas, regulando el procedimiento y las sanciones aplicables.

Artículo 35.- Funciones De La Secretaría De Actas

La Secretaría de Actas está a cargo de toda la documentación y acervo documentario del Movimiento Regional, así como de la correspondencia.

Del Tesorero

Artículo 36.- El Tesorero

Es el responsable de los ingresos y gastos de todos los recursos del movimiento y de la operación de las cuentas a nivel regional. Tendrá las funciones siguientes:

- a. Recibir, distribuir, comprobar y contabilizar los recursos, financiamientos, donativos, aportaciones y otros.

- b. Presentar ante el Comité Ejecutivo Regional, para su discusión y aprobación, el informe sobre la distribución general y aplicación de los recursos.
- c. Consolidar y conservar los libros y documentos que sustentan las transacciones realizadas.
- d. Presentar ante el órgano que señale la ley el Balance General y los Estados Financieros anuales y por campañas electorales.
- e. Coadyuvar en el desarrollo de las instancias Regionales, Provinciales y Distritales encargadas de la administración de los recursos.
- f. Las demás establecidas en el presente Estatuto (artículo 26 y siguientes) y la Ley. Existirá con arreglo al artículo 32° de la Ley de Partidos Políticos un Tesorero Suplente, será designado por el Presidente y reemplazará al Tesorero Titular con las mismas funciones y atribuciones, en caso de ausencia o impedimento del Tesorero titular.

DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA DE NIVEL PROVINCIAL Y DISTRITAL

Artículo 37.- De los Órganos Provinciales

La **ASAMBLEA PROVINCIAL** está compuesta por:

- a. El Secretario General provincial
- b. Sub Secretario General Provincial
- c. El Secretario de actas provincial
- d. Los Secretarios Generales Distritales de la provincia
- e. Los afiliados del Comité Provincial

Artículo 38.-

La Asamblea Provincial se reúne ordinariamente cada año por convocatoria del Secretario General Provincial. También en forma extraordinaria cuando lo convoque el Secretario General Provincial o la mitad más uno de los Secretarios Generales Distritales de la provincia.

Artículo 39.-

Las convocatorias tanto como de la asamblea provincial ordinaria o extraordinaria se desarrollarán con un mínimo de tres días calendarios de antelación a la fecha de instalación del evento, mediante cualquier forma de comunicación válida señalando lugar, fecha y hora; así como la agenda a tratar.

Artículo 40.-

La asamblea provincial se instalará en primera convocatoria con la acreditación y presencia de la mitad más uno de sus integrantes; la segunda convocatoria se efectuará media hora después de la primera convocatoria y el congreso se instalará con los representantes presentes.

Artículo 41.-

Las sesiones de la Asamblea Provincial son dirigidas por el Secretario General Provincial o cualquiera de los Secretarios Provinciales a propuesta del Secretario General. Los acuerdos se adoptan con el voto válido de la mitad más uno de los asistentes y sujetos a los lineamientos, directivas y acuerdos de las instancias regionales del movimiento.

Artículo 42.- Funciones de la Asamblea Provincial

- a. Implementar las decisiones y acuerdos de los órganos de gobierno del movimiento.
- b. Elegir al Secretario General Provincial al Sub Secretario general Provincial y al secretario de actas provincial, por el periodo de 04 años.
- c. Aprobar las políticas provinciales específicas en concordancia con las directivas regionales del movimiento.
- d. La Elección de los delegados para las elecciones internas de los candidatos a Presidente, Vicepresidente Regional, Consejeros, Alcaldes Provinciales, Distritales y Regidores de la totalidad de la región Arequipa.
- e. Lo que se encargue por medio de los órganos de gobierno del movimiento.

Artículo 43.-

No son válidos los acuerdos de la asamblea provincial que sean contradictorios a los acuerdos tomados por el congreso regional o el comité ejecutivo regional.

Artículo 44.- Funciones del Secretario General Provincial

- a. Representar al movimiento en la provincia.
- b. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del congreso regional, y del comité ejecutivo regional.
- c. Cumplir y hacer cumplir las directivas del presidente.
- d. Dirigir las actividades del movimiento en el marco del presente estatuto y de los reglamentos.
- e. Convocar y presidir las reuniones de los órganos del movimiento a nivel provincial.

DE LOS ÓRGANOS DISTRITALES

Artículo 45.- La asamblea distrital está integrada por:

- a. El Secretario General Distrital.
- b. El Subsecretario General Distrital.
- c. El Alcalde Distrital si es afiliado del movimiento.
- d. Los Regidores Distritales afiliados al movimiento.
- e. Los afiliados del Comité Distrital.

Artículo 46.-

La Asamblea distrital se reúne ordinariamente cada año por convocatoria del Secretario General Distrital. También en forma extraordinaria cuando lo convoque el Secretario General Distrital o a pedido de la mayoría de afiliados del distrito.

Artículo 47.-

Las convocatorias tanto como a asamblea distrital ordinaria o extraordinaria se hará con un mínimo de tres días calendarios de antelación a la fecha de instalación del evento, mediante cualquier forma de comunicación válida señalando lugar, fecha y hora; así como la agenda a tratar.

Artículo 48.-

La asamblea distrital se instalará en primera convocatoria con la acreditación y presencia de la mitad más uno de sus integrantes; la segunda convocatoria se efectuará media hora después de la primera convocatoria y la asamblea se instalará con los representantes presentes.

Artículo 49.-

Las sesiones de la Asamblea Distrital serán dirigidas por el Secretario General Distrital o el Sub Secretario General Distrital a propuesta del Secretario General Distrital. Los acuerdos se adoptan con el voto válido de la mitad más uno de los asistentes y sujeta a los lineamientos, directivas y acuerdos de las instancias regionales del movimiento.

Artículo 50.- Funciones de la Asamblea Distrital

- a. Implementar las decisiones y acuerdos de los órganos de gobierno del movimiento.
- b. Elegir al Secretario General Distrital por un periodo de 04 años.
- c. Aprobar las políticas provinciales específicas en concordancia con las directivas regionales del movimiento.
- d. Lo que se encargue por medio de los órganos de gobierno del movimiento.
- e. Designar a sus secretarios
- f. Elegir a sus delegados para las elecciones internas de candidatos

Artículo 51.- Funciones del Secretario General Distrital

- a. Representar al movimiento en el distrito.
- b. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del congreso y del comité ejecutivo regional y provincial.
- c. Cumplir y hacer cumplir las directivas del presidente.
- d. Dirigir las actividades del movimiento en el marco del presente estatuto y de los

reglamentos.

- e. Convocar y presidir las reuniones de los órganos del movimiento a nivel distrital.

Artículo 51-A. Elección del Secretario General Distrital representante ante el Congreso Regional.

Los Secretarios Generales de Distrito de cada Provincia, nombran a su representante de la provincia y entre los ocho Secretarios Generales de Distrito representantes de las ocho provincias nombran a su Secretario General representante ante el Congreso Regional.

Artículo 52.-

Podrán conformarse comités especializados no territoriales:

- a) Comité de Desarrollo Económico y Productivo.
- b) Comité de Participación de Juventudes, Educación y Cultura.
- c) Comité de Mujeres Emprendedoras.
- d) Comité de Desarrollo Local y Descentralización.

Cada comité está integrado entre 3 y 5 miembros según sea su nivel de desarrollo. Es responsabilidad colectiva de cada grupo fijar el marco de sus competencias, de manera concertada con los demás equipos en base a criterios de unidad, especialidad y complementariedad, así como sus normas orgánicas propias en armonía con lo que establece este artículo.

Artículo 53.-

El movimiento establece como objetivos prioritarios del trabajo político en cada provincia y distrito, el desarrollo económico local, la participación cotidiana en la vida política, elevación de la conciencia política y cívica de la ciudadanía, así como el desarrollo de la institucionalidad democrática y social de la localidad.

Artículo 54.-

La forma organizativa y de trabajo funcional de todo el movimiento es de abajo hacia arriba de arriba hacia abajo y de manera horizontal. Se propiciará la toma de decisiones en forma democrática, así como el respeto a las decisiones de las autoridades centrales del movimiento. Se promoverá la formación de nuevos líderes así como la unidad de la organización. Se tendrá una visión del país pero se respetará las particularidades de cada realidad concreta.

TITULO III

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL

Artículo 55. Tribunal Electoral Regional

El Tribunal Electoral Regional, que es el órgano electoral central del Movimiento

Regional Fuerza Arequipeña, tiene carácter permanente y es la autoridad máxima en materia electoral del movimiento regional. Es autónomo, siendo sus decisiones o resoluciones recurribles ante el Jurado Nacional de Elecciones únicamente en los casos que contemple la ley.

El Tribunal Electoral y sus Miembros Son elegidos por un período de cuatro años.

El Tribunal Electoral Regional está integrado por tres (03) afiliados del movimiento regional en calidad de titulares, designados por el Comité Ejecutivo Regional, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Regional. Cuenta con tres suplentes, designados del mismo modo que los titulares, que podrán asumir funciones en caso de ausencia temporal o vacancia de los titulares, hasta completar el periodo que corresponda.

Los cargos del Tribunal Electoral Regional son los siguientes:

- a) Presidente
- b) Secretario
- c) Vocal

Artículo 56.- Atribuciones y competencias del Tribunal Electoral Regional

Son atribuciones y competencias del Tribunal Electoral Regional:

- a) Dirigir, organizar y desarrollar todos los procesos electorales internos del movimiento regional de acuerdo a las modalidades aprobadas por ley y el Comité Ejecutivo Regional.
- b) Constituir órganos electorales descentralizados.
- c) Elaborar, modificar y aprobar el Reglamento Electoral para el respectivo proceso de elección interno.
- d) Elaborar el padrón electoral en base a la información de ciudadanos militantes hábiles proporcionado por la Dirección de Organización.
- e) Convocar a elecciones internas para candidatos a cargos de elección popular.
- f) Señalar el lugar y dirección del local de votación, pudiendo fijar un solo lugar de votación o varios, de acuerdo a la planificación y medidas de seguridad del caso. En caso que la ONPE dicte normas especiales, deberá de respetarse las directivas electorales correspondientes.
- g) Dirigir y controlar las acciones que constituyen el proceso electoral.
- h) Disponer la inscripción y retiro de candidatos
- i) Resolver las impugnaciones, tachas, controversias y otras incidencias que se presenten durante el proceso eleccionario, aplicando el estatuto, el Reglamento Electoral y la ley.
- j) Elaborar los formularios que requiera el acto de elección, disponer la adquisición del material que se empleará en el acto electoral y la debida utilización del mismo.
- k) Solicitar el apoyo y la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, cuando lo considere pertinente.
- l) Procesar los resultados de las Actas electorales de los procesos internos.

- m) Elaborar y suscribir el Acta General del proceso electoral que cierra el evento electoral.
- n) Proclamar y extender el acta de proclamación a los candidatos elegidos.
- o) Realizar las coordinaciones necesarias con la ONPE para llevar adelante exitosamente los procesos electorales.

CAPITULO I

NORMAS DISCIPLINARIAS, DEMOCRACIA INTERNA Y DISOLUCIÓN DEL MOVIMIENTO

Artículo 57.- Normas Disciplinarias

1. Los afiliados son responsables de las faltas que cometan contra las disposiciones del presente estatuto, los reglamentos y las normas del movimiento; asimismo son responsables de las faltas que cometan en las instancias orgánicas que integran, salvo que se hayan pronunciado expresamente en contra haciendo constar su oposición en el acta respectiva; la negligencia en el cumplimiento de los deberes será sancionada como falta de acuerdo a su gravedad y al daño ocasionado.
2. Las faltas serán calificadas como: a) leves, b) graves y c) muy graves, asimismo, las sanciones a aplicar en cada uno de los casos serán: a) amonestación escrita; b) suspensión de los derechos del afiliado, c) remoción de cargo directivo y d) expulsión del Movimiento. La falta cometida por un dirigente de cualquier nivel será considerada como agravante, así como los casos de acoso sexual o político cometidos en contra de sus afiliados, sean mujeres o varones y deberán tener una atención prioritaria de parte del Comité Ejecutivo Regional
3. El afiliado que incurra en faltas graves previstos en el artículo 8 del Estatuto, que conlleve a su expulsión, será denunciado por el Secretaría de Ética y Disciplina correspondiente ante el Comité Ejecutivo Regional, y se seguirá el procedimiento disciplinario regulado en los parágrafos 49.4 y 49.5, con las garantías del debido procedimiento.
4. Formulada la denuncia que se refiere el artículo anterior, el Comité Ejecutivo Regional formará la Comisión de Investigación integrada por el Secretario de Disciplina Regional, quien la presidirá y dos integrantes adicionales del Comité Ejecutivo Regional, que se determinará. La Comisión dispondrá para la investigación y pronunciamiento mediante resolución de un plazo no mayor de 30 días hábiles y hará uso de todos los medios procesales que establece la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la base del impulso procesal para lograr los propósitos de la investigación.
5. La Comisión notificará al afiliado infractor de los cargos imputados en su contra para que formule los descargos en el plazo de cinco días hábiles y ejerza su derecho de defensa. Vencido el plazo, la Comisión sobre la base de los

antecedentes, emitirá su pronunciamiento mediante resolución de sanción, en caso de corresponder, o de absolución y disposición de archivo. El afiliado deberá ser notificado, y dispone de cinco días hábiles para ejercer su derecho de formular el recurso de apelación. En caso de apelación, el Comité Ejecutivo Regional, asume competencia en segunda y última instancia, para confirmar la sanción, revocarla, ampliar su investigación y disponer nuevo pronunciamiento. Con el pronunciamiento del Comité Ejecutivo Regional queda agotada la vía Institucional, el mismo que tiene 30 días hábiles para pronunciarse.

6. Para el caso de los miembros del Comité Ejecutivo Regional, la primera instancia la constituye la Secretaría de Ética y Disciplina y la Segunda Instancia la Comisión integrada por el Presidente del Movimiento quien la preside, el Secretario General y el Secretario de Organización. Si el Presidente está impedido, la Comisión de Segunda Instancia estará conformada por el Secretario General, Secretario de Organización y el Secretario en orden descendente que corresponda de acuerdo al del presente Estatuto. Para este tipo de casos, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 17 del Estatuto.
7. Las normas de disciplina, las sanciones y los recursos de impugnación contra éstas serán normadas en el Reglamento respectivo que será aprobado por Comité ejecutivo Regional. En tanto se apruebe, esta instancia decidirá sobre la materia. Los procedimientos disciplinarios observarán las reglas del debido proceso y el principio de doble instancia.

La Secretaria de Ética y Disciplina actuara en primera instancia y el Comité ejecutivo en segunda y definitiva instancia.

CAPÍTULO II

Artículo 58.- Democracia Interna

Los requisitos y procedimientos para elegir y ser elegido en cualquier cargo del Movimiento Regional Fuerza Arequipa, así como para postular a cualquier candidatura de elección popular, están determinados en la Ley No. 28094, en el presente Estatuto y en el Reglamento Electoral y las normas electorales vigentes al momento de llevarse a cabo la elección.

Para los cargos de gobernador, vice-gobernador y alcaldes sólo pueden participar los afiliados al Movimiento Regional Fuerza Arequipeña.

Para los demás cargos de elección popular pueden participar en las elecciones internas los afiliados y no afiliados admitidos por el Comité Ejecutivo Regional.

CANDIDATURAS SUJETAS A ELECCIÓN

Artículo 59.-

Están sujetos a elecciones primarias los siguientes cargos públicos (Art. 23 de la Ley No. 28094).

- a. Gobernador Regional.
- b. Alcaldes provinciales y distritales.

Pueden ser candidatos a estos cargos, los afiliados que cumplan con el período de antigüedad establecido en el artículo 24-A de la Ley No. 28094 y la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley No. 31272 para efectos de las elecciones regionales y municipales 2022.

Las elecciones primarias se realizan según lo establecido en el artículo 24, 24-A y 24-B de la Ley No

La elección de los cargos de gobernador, vicegobernador, consejeros regionales y regidores provinciales y distritales se realizan mediante elecciones internas. Corresponde al Comité Ejecutivo Regional decidir la modalidad de elección de los candidatos a los cargos mencionados; para tal efecto al menos el 80%, deben ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades (Art. 27° de la Ley 28094, modificada por la ley N° 30998).

- a. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.
- b. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- c. Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.

El Comité Ejecutivo Regional tiene iniciativa de proponer candidatos para las elecciones primarias como para las elecciones internas y los afiliados, que expresen interés, en este último caso deberán expresarlo por escrito al Comité Ejecutivo, cuando se trate de los cargos de Gobernador, alcalde provincial y alcaldes distritales de la Región Arequipa.

El Comité Ejecutivo Regional luego de la evaluación que amerite, mediante el Personero Legal remitirá al Tribunal Electoral Regional u Órgano Electoral Descentralizado para su registro como candidatos en el caso de las elecciones internas. En el caso de las elecciones primarias que sean convocadas en su oportunidad, el Personero Legal los registrarán como candidatos ante los organismos electorales competentes, cumpliendo con el procedimiento que se establezca.

Para llevar a cabo las elecciones primarias, se cumplirán con las disposiciones legales que estén vigentes al momento de llevarse a cabo dicho proceso.

Artículo 60.- Composición de las Listas de Candidatos sujetos a Elecciones Internas

En las listas de candidatos sujetos a elecciones internas, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al 50% del total de candidatos, salvo disposición legal en contrario, de conformidad con el Art. 26 de la Ley No. 28094. Asimismo, debe respetarse la cuota de jóvenes, de representantes de comunidades campesinas, y la ubicación intercalada de un hombre, una mujer, un hombre, o una mujer, un hombre, una mujer, de acuerdo a lo establecido en la Ley (art. 12° Ley 27683, y artículo 10° Ley 26864, modificados por la Ley 31030).

La fórmula de candidatos a los cargos de gobernador y vicegobernador también deberá respetar el criterio de paridad y alternancia, según lo establecido en la Ley 31030.

Hasta el 20% del número total de candidatos a consejeros regionales y regidores provinciales y distritales puede ser designado directamente por el Comité Ejecutivo Regional, el que también decidirá su ubicación en las listas.

La ubicación de los candidatos en las listas para cumplir con la alternancia relacionada con la cuota de género se rige por las mismas reglas establecidas anteriormente.

ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL MOVIMIENTO

Artículo 61.-

La elección de autoridades del Movimiento, se realizará en el Congreso Regional mediante la modalidad acordada por el Comité Ejecutivo Regional, pudiendo ser elecciones de esas formas:

1. 61.1 Voto secreto de los afiliados hábiles que participen en el mismo. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
2. 61.2 Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el El Comité Ejecutivo Regional.

Para tal efecto, el Tribunal Electoral Regional será el encargado de su organización. Este proceso se llevará a cabo al menos una vez cada cuatro (4) años. Solamente los afiliados pueden ser candidatos a autoridades del Movimiento.

Artículo 62.-

El Comité Ejecutivo Regional podrá solicitar asistencia y/o supervisión técnica, en materia electoral a la ONPE o a cualquier organización de observación electoral con la finalidad de garantizar la transparencia de los procesos electorales internos, con arreglo al Art. 25 de la Ley No. 28094.

El movimiento adopta plenamente las disposiciones que sobre democracia interna se establecen en el Título V de la Ley de Partidos Políticos, y las mismas son de

cumplimiento obligatorio en lo que fuere aplicable.

CAPÍTULO III

Artículo 63.- Disolución del Movimiento

La disolución del movimiento se hará mediante acuerdo del Congreso Regional, el que adoptará las medidas que considere pertinentes. En Caso se Acuerde la Disolución del Movimiento queda expresamente prohibido la distribución de su patrimonio y rentas entre sus afiliados, debiendo destinarse dicho patrimonio y rentas a fines benéficos a favor de los más necesitados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En caso de cualquier discrepancia sobre la interpretación de las normas del presente Estatuto, será resuelta por el Consejo Ejecutivo Regional.

SEGUNDA.- El Presidente y/o Secretario General del Movimiento quedan facultados para absolver cualquier observación que realice el Jurado Nacional de elecciones, el Registro de Organizaciones políticas con respecto al presente Estatuto. Asimismo quedan facultados conforme a sus atribuciones a subsanar cualquier observación de los acuerdos y designaciones del Movimiento Regional Fuerza Arequipeña.

TERCERA.- En caso de conflicto de una norma Estatuaria o una norma legal prima la norma legal.

CUARTA.- Para la consecución de sus objetivos, el Movimiento Regional Fuerza Arequipeña, por decisión de su Comité Ejecutivo Regional podrá convenir su participación en alianzas, frentes o coaliciones de partidos, movimientos y organizaciones políticas, a nivel nacional, regional o local, con arreglo a la ley de Partidos Políticos.

QUINTA.- El Comité Ejecutivo Regional está facultado para nombrar a los reemplazantes de los diferentes directivos que hayan fallecido, renunciado o estar física o mentalmente imposibilitados de cumplir la función y sólo para la culminación del período para el cual fueron elegidos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

PRIMERA.- Por Unanimidad, el Congreso Regional del Movimiento Regional Fuerza Arequipeña reconoce y considera como Presidente Fundador del Movimiento Regional **“FUERZA AREQUIPEÑA”** al ciudadano Marco Tulio Falconi Picardo, identificado con DNI 29520242.

Las modificaciones y adecuaciones se han efectuado con arreglo a las disposiciones

legales y fueron puestas en conocimiento de los directivos y afiliados y gracias a sus propuestas y sugerencias se ha elaborado el Estatuto tal como ha sido presentado el día hoy. Luego de un corto debate se aprobó por unanimidad el Estatuto del Movimiento Regional Fuerza Arequipa.